



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**PÁGINA WEB**

DENTRO DE LA CAUSA NO. 014-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA No 014-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

**I. ANTECEDENTES**

La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula de ciudadanía No. 1706905823, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento VIVE, Listas 102, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del cantón Quito, Provincia de Pichincha, el veinticinco de febrero de dos mil diez, a las once horas con trece minutos, interpone recurso ordinario de apelación en el Tribunal Contencioso Electoral; en tal virtud, mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 12h25, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y el juzgamiento de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. El Dr. Daniel Argudo Pesántez, mediante oficio No. 1150 de 5 de marzo de 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la referida Tesorera Única de Campaña, constante en cincuenta y seis fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las 17h51. Al expediente se le asigna el número 014-2010.

Del total de ochenta y cuatro fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

**1.1** Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral...". Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fs. 16-18)

**1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes”, y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: “Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”. (fs. 19-20)

**1.3** Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: “...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...” y solicita que “...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional...” (f.21)

**1.4** Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: “Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda” (fs. 22-22 vlt)

**1.5** Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 25). A fojas 27, consta el Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, que contiene la transcripción de la resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, que tiene relación con lo solicitado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009.

**1.6** Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala “...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009”. (f. 28)

**1.7** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (fs. 29-31)

**1.8** Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



expresa: "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa en el listado adjunto que consta en el casillero número 11, el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, Movimiento Político Vive, Lista 102, Cantón Quito, dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Tumbaco, Nayón, Puenbo. (fs. 33-34)

**1.9** Formulario de Registro de Tesorero/a Único de Campaña de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorera Única de Campaña, suscrita con la firma de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez. (fs. 35-35 vlta). A fojas treinta y seis se observa la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la recurrente y su certificado de votación.

**1.10** Oficio No.-6 vive, de 22 de mayo de 2009, suscrito por el señor Fredie Vega León, Presidente VIVE, dirigido al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, en el cual se comunica: "...que en Asamblea Ordinaria nuestra organización política, realizada el 19 del presente mes y año, se decidió nombrar a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suarez (sic), como TESORERO DE CAMPAÑA para las siguientes dignidades: -Juntas Parroquiales de Tumbaco, Nayón y Puenbo; jurisdicciones en las que el Movimiento Vive participa sin ninguna alianza política". (f. 37)

**1.11** Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. En el casillero No. 11 del listado, consta el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña, como Tesorero/a de Campaña que no ha entregado el expediente contable. (fs. 38-39 vlta).

**1.12** Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "...me permito recordar a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta. (fs.42-43)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**1.13** Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "...el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009..." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta. (fs. 46-47)

**1.14** Publicación realizada en el diario El Comercio por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con fecha 27 de noviembre de 2009. En esta publicación se expresa que "**ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009**; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso eleccionario del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles **el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaria de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009." (f. 48)

**1.15** Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se transcribe el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales. Consta la razón de notificación a los Tesoreros Únicos de Campaña, de la Provincia de Pichincha, con el citado oficio, realizada el mismo día, mes y año, a las 16h00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fs. 49-50)

**1.16** Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En ésta resolución, se dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (f. 51)

**1.17** Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales(...)". (f. 52)

**1.18** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV indica que: "...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 53-55 vlt)

**1.19** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE resuelve: "...Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fs. 56-57 vlt)

**1.20** Memorando No. 089-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, misma que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 58-59)

**1.21** Oficio No. 000715, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102 en la Provincia de Pichincha, que contiene la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, que resuelve: "**1.** Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pumbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” (fs.60-61vlt) A fojas sesenta y cuatro, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, efectuada el martes 23 de febrero de 2010, a las 10h00, en los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, el mismo día, mes y año, a las 9h40, en Calderón a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

**1.22** Oficio No. 000716, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Representante Legal del Movimiento Vive, Listas 102, en la Provincia de Pichincha, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010. (fs. 62-63 vlt)

**1.23** Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el Consejo Nacional Electoral. Se observa que consta en el listado correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 12, el nombre de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. (fs. 65-66 vlt)

**1.24** Recurso ordinario de apelación y sus anexos, interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña. (fs.1-10 vlt).

## II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2010, las 12h47, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se lleve a cabo el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 14h30, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas 75 y 75 vuelta del proceso. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 21 de abril de 2010, a las 14h43, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral.

En la Audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa del acta que consta a fojas 82-83 y en la grabación de la misma que obra a fojas 84 del expediente:

**2.1** Una vez constatada la presencia de la recurrente, de su abogado defensor y de los abogados del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la diligencia y a continuación solicitó que por Secretaría se dé lectura a la providencia dictada el cinco de abril de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

**2.2** El Dr. Patricio Fabián Baca Castro, abogado de la recurrente manifestó: i. Que la resolución apelada causa grave perjuicio a su defendida, quien tuvo un impedimento físico para presentar las cuentas de campaña a la fecha requerida porque estuvo con el virus AH1N1 lo cual justifico mediante certificado, oportunamente. ii. Que las cuentas se presentaron extemporáneamente, incluso que en el mes enero del 2010, se anuló el RUC. Señala que el certificado bancario y la cancelación del RUC son pruebas suficientes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de que se trató de un caso fortuito o fuerza mayor. **iii.** Por todo lo expuesto solicita se revoque la resolución recurrida y se archive el proceso.

**2.3** Interviene la abogada del Consejo Nacional Electoral, Ab. Ariana Oñate Cunalata, quien señala: **i.** Que el Consejo Nacional Electoral, ha observado el debido proceso y el derecho a la defensa de la recurrente. **ii.** Que se impuso la sanción de la pérdida de los derechos políticos por dos años, al no haber presentado o presentado extemporáneamente las cuentas de campaña. **iii.** Que la obligación de presentar las cuentas de campaña, deviene de su calidad de Tesorera Única de Campaña. **iv.** Que la enfermedad de la recurrente, no era un justificativo porque tuvo tiempo suficiente para presentar las cuentas (más de 135 días). **v.** Que respecto a la cancelación del RUC, autorizada por el Consejo Nacional Electoral, era una consecuencia lógica, al haber presentado el partido las cuentas, sin que ello, exima de responsabilidad alguna a la recurrente. **vi.** Que en base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente del proceso, solicita se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del Consejo Nacional Electoral recurrida.

**2.4** Interviene nuevamente, el abogado defensor de la recurrente, quien manifiesta: Que si bien no se puede desvirtuar el cometimiento de la infracción, insiste que hay atenuantes, como el certificado médico, lo que demuestra que no existió el ánimo de incumplir. La señora Yolanda Marlene Tituaña, estuvo imposibilitada de presentar las cuentas de campaña. Solicita que este Tribunal considere la atenuante y su defendida no sea sancionada.

**2.5** El Dr. Carlos Pérez Herrera, abogado del Consejo Nacional Electoral, interviene y manifiesta: Que “es una lástima el inconveniente de salud”; sin embargo, la recurrente podía haber cumplido con su obligación de Tesorera Única de Campaña, por sí misma o por interpuesta persona, tanto así que sí lo hizo, pero extemporáneamente a través del representante legal del Partido o Movimiento.

**2.6** Interviene la recurrente quien expresa: **i.** Que ella no esperaba tener esa enfermedad y que ello le impidió tener contacto con persona alguna, menos el enviar a alguien para que presente las cuentas de campaña. **ii.** Que cuando se tiene quebrantada la salud, “no se piensa en esas cosas”. **iii.** Que el Tribunal Contencioso Electoral, considere esta situación y aclara que las cuentas de campaña, fueron presentadas por ella, extemporáneamente y no por el partido. **iv.** Que se imparta justicia considerando en especial la enfermedad grave que adoleció.

**2.7** La Abogada del Consejo Nacional Electoral, interviene y señala: Que se resuelva conforme a derecho y también solicita agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la Audiencia y que también lo presenta por escrito.

**2.8** Finalmente la recurrente señala: Que las pruebas están dentro del proceso. Al momento de resolver, insiste en que se considere el certificado médico que justifica que estuvo enferma y que no pudo movilizarse para presentar las cuentas y “que de todas maneras cumplió con su obligación en cuanto le fue posible”.

### III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### 3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno". Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

### IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

#### 4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 19 y 20 del expediente.

Se observa de autos, que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Constitución, garantizó el derecho al debido proceso en la sustanciación del trámite administrativo, al habersele notificado en continuas oportunidades y por diversos medios a la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Vive, Listas 102, debían ser presentadas por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Tesorera Única de Campaña, dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009, conforme se observa a fojas 33 y 34 del expediente. Dentro del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas se encuentra, el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, que consta en el casillero número once.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, que consta a fojas 60 y 61 vuelta del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es, la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en su artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.2 Normas aplicables al caso**

##### **4.2.1 Control del gasto electoral:**

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, el artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, en el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). Asimismo, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -actualmente derogada-.

La Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a “los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso electoral o de promoción electoral.” Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el Capítulo Cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral<sup>1</sup>). En su artículo 30 se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral<sup>2</sup> correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que “los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren”. En su artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. En su artículo 32 se dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles “un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento”. La sanción para el responsable del manejo económico que no presente las cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”.

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en su artículo 142 que “...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en

<sup>1</sup> En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>2</sup> En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.”

En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo

para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, y normas conexas con esta materia, así como las disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en el numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo instructivo, el artículo 6 señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo máximo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; si no lo hiciera, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

#### **4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:**

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos.

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”.



#### **4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:**

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional”.

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”. En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y “se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.”

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo”. En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”.

#### **4.3 Del recurso de apelación**

La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, el día jueves 25 de febrero del 2010, a las 11h13, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, el mismo que consta a fojas diez del proceso, en el cual manifiesta:

I. Que “Actué como tesorera de Campaña del Movimiento Político VIVE lista 102 para el proceso electoral de elecciones de las Juntas Parroquiales de Nayón, Tumbaco y Puembo del cantón Quito y la justificación del gasto electoral presenté conjuntamente con el Presidente del Movimiento Político VIVE Lista 102, con fecha 09 de diciembre del 2009, conforme podrá verificar en la copia notariada del documento con el cual me recibieron el informe el CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA y a fin de corroborar lo mencionado el Presidente del Movimiento Político VIVE Lista 102, anexa al presentar su informe original, en el mismo sentido, dirigido a su autoridad.

II. Que le “...fue imposible presentar el informe económico en las fechas previstas por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, esto es hasta el 6 de noviembre del 2009, en razón de que me hallaba en un estado de salud muy grave, con sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, hallándome con aislamiento y reposo desde el 9 de octubre del 2009 hasta el 13 de noviembre, conforme podrá verificar del certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública que adjunto”.

III. Que con “...fecha 18 de Febrero del 2010, con Oficio Nro. 02-18-02-CNE-DPP-S, el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral EDMO MUÑOZ BARREZUETA, remite Oficio al Servicio de Rentas Internas certificando que el Movimiento VIVE lista 102 ha presentado a ese Organismo Provincial el expediente de gasto de campaña electoral de las Elecciones General (sic) del 26 de abril y 14 de junio



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



del 2009 del Cantón Quito, provincia de Pichincha, y dice textualmente “en consecuencia la Tesorera Única (sic) de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña”, de lo expuesto adjunto copia debidamente notariada para la validez de esta prueba de descargo.”

IV. Que “...solicito a ustedes se dignen emitir una Resolución dejando sin efecto la sanción en mi contra”.

A fojas 1 a 9 de los autos, constan como adjuntos al recurso ordinario de apelación, los siguientes documentos:

a) Certificado médico de fecha 22 de febrero del 2010 otorgado por el Dr. Francisco Jaramillo E., médico tratante del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud 21 Calderón.

b) Fotocopias notarizadas en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Quito, de los siguientes documentos: Oficio No. 02-18-02-10-CNE-DPP-S, de 18 de febrero del 2010, dirigido al Servicio de Rentas Internas, por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en el cual se expresa: “...me permito certificar que el Movimiento Vive, Lista 102, ha presentado en este Organismo Provincial el expediente de gastos de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 del cantón Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia la Tesorera Unica (sic) de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña”; Comunicación S/N, de 09 de diciembre del 2009, suscrita por el señor Freddie Vega, Presidente del Movimiento Político VIVE, dirigida al Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se señala “...me permito, remitir los informes de la Tesorera Unica (sic) del proceso electoral de las listas 102 a las Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias de NAYON, PUEMBO Y TUMBACO del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, realizadas en(sic) el 14 de junio del 2009. Este informe se halla contenido en 10 fojas útiles, que se anexa al presente.(...)El citado informe no se le pudo presentar oportunamente, ya que la Tesorera se hallaba aislada por mucho tiempo por hallarse con una gripe muy sospechosa.”

c) Oficio Cir. No. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, de 18 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigida a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento VIVE, Listas 102, por el cual se le notifica con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-21-9-2-2010. Adjunto al mismo consta el Oficio No. 000715 de 10 de febrero de 2010.

d) Comunicación S/N y sin fecha, suscrita por el señor Freddie Vega León, Presidente del Movimiento Político VIVE dirigida a los señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral, por la cual se sanciona a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez. En lo principal expresa que: “La señora Yolanda Tituaña Suárez, no pudo presentar oportunamente la información de las cuentas en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto se hallaba en un estado de salud muy difícil, hallándose en observación y aislamiento desde el 9 de octubre hasta el 13 de noviembre del 2009, con INFLUENZA AH1N1 (...) Con fecha 09 de diciembre del 2009, a las 17 horas, dentro del tiempo establecido para que los Presidentes de los Movimientos políticos podamos



presentar lo realicé con la información presentada por la citada Tesorera, mediante Oficio debidamente notariado que adjunto”.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente Yolanda Marlene Tituaña Suárez, ha deducido el recurso de apelación el día 25 de febrero de 2010, a las 11h13, al haber sido notificada con la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, el 23 de febrero del 2010, por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se verifica en la razón de notificación que obra a fojas 64 del expediente, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

#### **4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde a la recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que:

i. En relación al argumento de la enfermedad grave que según manifiesta la recurrente, le impidió el presentar a tiempo las cuentas de campaña, se observa que a fojas 1 del expediente, consta un certificado del Ministerio de Salud Pública de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud 21 Calderón, de fecha 22 de febrero del 2010, otorgado por el médico tratante Dr. Francisco Jaramillo E., en el cual se certifica que “...la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, fue atendida en esta unidad operativa, el día 9 de octubre del 2009, la misma que presentó sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, por lo que se le recetó tratamiento farmacológico y aislamiento por el tiempo de 15 días, en el cual se complicó(sic) con neumonía por lo que ameritó(sic) reposo por 20 días más, es decir desde el 9 de octubre al 13 de noviembre guardo(sic) reposo y aislamiento”. Al respecto, cabe indicar que la recurrente tuvo desde el 15 de junio del 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, tiempo más que suficiente para presentar ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, las cuentas de campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puenbo y Nayón, auspiciadas por el movimiento Vive, Lista 102. El reposo y aislamiento dispuesto por el médico tratante correspondía a un lapso de treinta y cinco días (del 9 de octubre de 2009 al 13 de noviembre de 2009), en consecuencia, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que dicho documento, no constituye prueba ni desvirtúa la falta de presentación de la liquidación de cuentas de campaña, por parte de la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102.

ii. La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña dentro del plazo otorgado por la ley y las normativas electorales vigentes a la época de las elecciones del 2009, conforme se observa de las exposiciones presentadas por la defensa de la recurrente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



como lo señalado en su escrito de apelación, lo cual se corrobora con la documentación del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral referente a la presente causa.

iii. En cuanto al argumento de la presentación de las cuentas de campaña con fecha 9 de diciembre de 2009 en la Delegación Provincial de Pichincha, de autos se observa que a fojas 3 y 9, el Presidente del Movimiento Vive, expresó que presentó la documentación dentro del plazo concedido por el organismo electoral competente, para que los representantes legales presenten la información contable correspondiente a la liquidación de cuentas de campaña, con la información que le fue proporcionada por la Tesorera Única de Campaña. Este Tribunal considera, que no constituye prueba a favor de la señora Yolanda Marlene Tituaña, este argumento, en virtud de que su omisión de presentar las cuentas en el plazo establecido no se convalidaba con la presentación de cuentas que realizó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el Presidente del Movimiento Vive, pues ésta correspondía a la obligación que señalaba el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, frente al incumplimiento de los Tesoreros Únicos de Campaña, según el cual el organismo electoral competente "...conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

iv. Respecto al Oficio del Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, remitida al Servicio de Rentas Internas el 18 de febrero de 2010, que obra a fojas dos del expediente, se observa que la posibilidad de cancelar el RUC del movimiento por parte de la Tesorera Única de Campaña, es una consecuencia directa de la presentación del expediente de cuentas de gastos de campaña electoral por parte del Movimiento Vive, Listas 102. El cancelar el RUC, constituía también una obligación del Tesorero Único de Campaña, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales año 2009, acápite III (Registro Único de Contribuyentes), artículo 2 (Cancelación del RUC) que disponía: "Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la liquidación de fondos de campaña al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial (...) se deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo RUC...", disposición que concuerda con las responsabilidades del Tesorero Único de Campaña, determinadas en el artículo 150 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Por lo tanto, este argumento, tampoco desvirtúa el incumplimiento de la Tesorera Única de Campaña.

#### **4.5 La infracción y sanción:**

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en su artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



En tanto que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en vigencia para las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, estaba sujeta a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 089-DFFP-CNE-2010, que obra a fojas 58 y 59 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, la Tesorera Única de Campaña del citado movimiento, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial de Pichincha del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña, ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que la recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del Movimiento Vive, Listas 102, correspondientes a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La omisión de la Tesorera Única de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y artículo 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-21-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

#### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

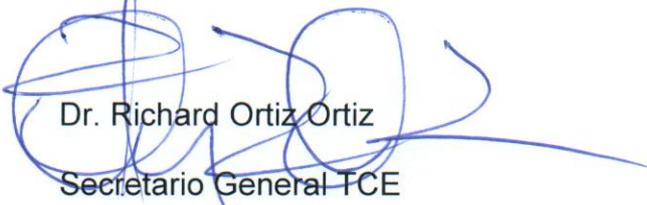
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.

4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE